

Considerando que el apartado c) de la regla IV del artículo quinto de la Instrucción de 1913, modificado por el Decreto de 25 de octubre del mismo año, establece que corresponde a este Ministerio la facultad de conceder la autorización para la venta de unos inmuebles propiedad de las Fundaciones, y que el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 establece que cuando la primera subasta haya quedado desierta se podrá acordar la celebración de la segunda, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que hubiera servido de base a la subasta anterior;

Considerando que la solicitud del Presidente del Patronato de que se le faculte a reunir en un lote único todas las fincas que hubiesen quedado desiertas parece razonable, ya que pudiera darse, efectivamente, el caso de que sólo fuesen licitadas aquellas fincas que reuniesen mejores características y quedasen sin vender otras desprovistas de atractivo para los rematantes;

Considerando que estos actos de enajenación están regulados por la Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1959, aprobando el pliego general de condiciones y por el particular de las mismas, cuando ello sea del caso;

Considerando que por no haber variado las circunstancias de las fincas pueden darse como reproducidos en este expediente cuantos documentos obraron y constan en el expediente aprobado para la celebración de la primera subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de subasta para enajenar según la Ley, en pública y segunda subasta, 165 fincas que quedaron desiertas en la primera.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para que, si a bien lo tiene, englobe todas las fincas en un solo lote.

Tercero. Que en este expediente se tengan por reproducidos todos los documentos que obraron en el primer expediente de venta.

Cuarto. Que una vez publicados los anuncios correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el pliego general de condiciones, se comunique por el Patronato a este Departamento fecha y lugar de la subasta para que designe el funcionario que haya de presidirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se dispone el traslado de Escuelas nacionales a nuevos locales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los informes emitidos en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladan a los locales que se expresan:

Unitaria de niños y unitaria de niñas, número uno, de Tíriez, del Ayuntamiento de Lezuza (Albacete), a los de las unitarias de niños y niñas, número dos, pasando éstas a ocupar los que dejen vacantes las primeras.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Caraceniña (Cuenca), a los nuevos construídos.

Tres unitarias de niños y tres de niñas del casco del Ayuntamiento de Cardenete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Cueva del Hierro (Cuenca), al nuevo construído.

Unitaria de niños, unitaria de niñas y Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Henarejos (Cuenca), a los nuevos construídos.

Dos unitarias de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Legamiel (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños, unitaria de niñas y Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Las Majadas (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Moncalvillo de Huete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Narbonete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribatajada (Cuenca), a los nuevos construídos.

Escuela mixta del casco del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), al nuevo construído.

Unitaria de niñas de Estramundi del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Esfiliana (Granada), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Puerto López, del Ayuntamiento de Monclín (Granada), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Escopete (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Fuentelencina (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Lebrancón (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Padilla del Ducado (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Sauca (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Val de Noches (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Valtablado del Río (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños, número tres, del casco del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), al nuevo facilitado.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, número dos, del casco del Ayuntamiento de Albi (Lérida), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Folgoso del Caurel, del Ayuntamiento de Folgoso del Caurel (Lugo), a los nuevos construídos.

Mixta de El Cobo del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), al nuevo construído.

Mixta de la Infiesta, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Orle, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Mixta de Pendones, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Unitaria de niñas, número dos, de Magues, del Ayuntamiento de Haria (Las Palmas), al nuevo construído.

Mixta de Casas Veniguera, del Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas), al nuevo construído.

Mixta de Vallebrón, del Ayuntamiento de La Oliva (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niños de Ariñez, del Ayuntamiento de San Mateo (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niños, número uno, y unitaria de niñas, número dos, de Guatiza, del Ayuntamiento de Tegulise (Las Palmas), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Valleseco (Las Palmas), a los nuevos construídos.

Unitaria de niñas de Yaiza, del Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niñas de Bermes, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo construído.

Mixta de Castro, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Mixta de Sante, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Mixta de Veiza, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), al nuevo construído.

Mixta de Loberuelo, del Ayuntamiento de Camporrobles (Valencia) al nuevo construido.

Mixta de Caezuela, del Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), al nuevo construido.

Dos unitarias de niños del casco del Ayuntamiento de Gárbida (Valencia), a los nuevos construidos.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos del casco del Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Graduada de niños, de cinco secciones, «Valentín Zabala», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a los facilitados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDENES de 3 de abril de 1962 por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una graduada de niñas, con tres secciones, en la calle Deu y Mata, 67, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, «Congregación de la Sagrada Familia de Burdeos», provincia de Aragón, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de las RR. de la «Sagrada Familia de Burdeos», provincia de Aragón.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona. El Capellán del Colegio «Nuestra Señora de Loreto». La Madre Superiora del Colegio «Nuestra Señora de Loreto». El Médico del Colegio «Nuestra Señora de Loreto».

Secretario: Una Madre de la Congregación.

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el poblado C de Carabanchel, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermanos de la Doctrina Cristiana», del que se designará vocal al Director del Centro «La Salle».

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Los Molinos (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Una unitaria de niñas en Cuevas del Cigarrón, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Industrias Bernal».

Dos secciones de niñas, que con la unitaria de niñas existente constituirán una graduada de niñas, con tres secciones, en la Parroquia «Nuestra Señora del Carmen» (Delicias), del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria», de Valladolid.

Una Escuela de párvulos, por transformación de una de las unitarias de niñas existente en la barriada «Luis Lanchedo», de Erandio, del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital) dependiente del Consejo Escolar Primario «Tubos Forjados, S. A.».

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El tercer Teniente de Alcalde. Un Concejal. El Juez de Paz. El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Secretario: El Maestro nacional de la unitaria de niños.

Una unitaria de niñas, «Sagrada Familia», en el casco del Ayuntamiento de Tijola (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul» (hábito gris)

Un Grupo escolar, «José Montserrat», de niños, con seis secciones y Dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró».